

“Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Ley Núm. 87 de 17 de junio de 2015

Para declarar el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, incluyendo la celebración del “Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana”, el 3er lunes de febrero de cada año, con el fin de educar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico sobre su existencia, efectos y formas de contribuir a su erradicación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace varios años la Universidad de Puerto Rico, en conjunto con la Fundación Ricky Martin, publicó un estudio titulado “La trata de personas en Puerto Rico”. El Dr. César Rey y la Dra. Luisa Hernández Angueira dirigieron este estudio. La mencionada investigación establece que “[e]l problema de la trata de personas es un fenómeno global que afecta toda la población por lo que hay la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para erradicarlo.” Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata humana o trata de personas es “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En Puerto Rico no existe una base de datos que corrobore o cuantifique estadísticas de la trata humana. Es por esta razón que el Dr. César Rey señala en su estudio, que en Puerto Rico el problema de la trata de personas “carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general ya que muchos niegan la existencia del problema”. Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometida con erradicar y concientizar a sus habitantes sobre la existencia, los efectos y las consecuencias de la trata humana. Por ello declara el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, se establece en la Ley, que el 3er lunes de febrero de cada año se celebrará el “Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana”, con el fin de educar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico sobre su existencia, efectos y formas de contribuir a su erradicación.

Durante dicho mes se exhorta a las agencias gubernamentales así como a la ciudadanía, a aunar esfuerzos para educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de trata humana en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título. (1 L.P.R.A § 5279 nota)

Esta Ley se conocerá como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A § 5279 Inciso (a)]

Se declara el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A § 5279 Inciso (b)]

Se declara el 3er lunes de febrero de cada año como el “Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A § 5279 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese mes, actividades conducentes a señalar la importancia de educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la trata humana en Puerto Rico.

Artículo 5. — [1 L.P.R.A § 5279 Inciso (d)]

Se faculta y se designa al Departamento de Educación y al Departamento de la Familia, como las entidades gubernamentales encargadas de aunar esfuerzos para educar, orientar y concientizar a la ciudadanía sobre la prevención y efectos de la trata humana en Puerto Rico, a través de ferias, talleres, seminarios, charlas y programas de prevención.

Artículo 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TRATA HUMANA.](#)